

**MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO DE  
PRUEBAS TRAMITADAS EN FORMA  
PREVIA A LA ASAMBLEA O REUNIÓN  
DE SOCIOS TENDIENTES A QUE  
EL SOCIO SEA ASISTIDO POR ABOGADO  
Y/O NOTARIO**

MARÍA SILVIA GÓMEZ BAUSELA

**RESUMEN**

Es habitual que el marco de un conflicto, como ya lo he dicho, los encargados de labrar el acta serán los socios mayoritarios los que le darán al documento la redacción más adecuada a sus intereses. Solo la asistencia letrada que le permita al socio exigir que se deje constancia expresa de sus opiniones en el acta y/o la presencia de un notario que constate lo acontecido en la reunión social podrán garantizar al socio minoritario en conflicto que, a su turno pueda contar con una prueba para ser presentada en juicio.

## I) INTRODUCCIÓN

Un tema recurrente, ya tratado en distintos foros académicos, son los problemas que debe sortear el abogado litigante en el contexto de un conflicto societario. Ya he dicho antes de ahora<sup>1</sup> – y hasta el cansancio, quizás, para los que han tenido que escucharme<sup>2</sup> – el desgaste es tal, en un conflicto societario, que el desenlace habrá de ser el descreimiento en la solución judicial, que si llega será tardía, insuficiente y altamente onerosa para las partes.

Múltiples son las aristas prácticas que pueden desagregarse de un conflicto societario. Habré de centrarme en un aspecto puntual cual es la viabilidad de la asistencia técnico-legal del socio que asiste a una reunión de socios en conflicto.

## II) DESARROLLO

El acta de asamblea o reunión de socios describe la regularidad de la constitución, su deliberación y votación otorgando a los socios presentes, ausentes y futuros la posibilidad de conocer lo resuelto.<sup>3</sup> De allí la importancia del asesoramiento técnico legal por parte de un abogado para que el socio pueda votar de acuerdo a un conocimiento técnico que el asesor le brinde o la intervención de un escribano para que constate los hechos, de tal manera que luego puedan contrastarse con el contenido del acta labrada por los socios mayoritarios.

Es habitual que el marco de un conflicto, como ya lo he dicho, los encargados de labrar el acta serán los socios mayoritarios los que le darán al documento la redacción más adecuada a sus intereses. Solo la asistencia letrada que le permita al socio exigir que se deje constancia expresa de sus opiniones en el acta y/o la presencia de un notario que constate lo acontecido en la reunión social podrán garantizar al socio minoritario en conflicto que, a su turno pueda contar con una prueba para ser presentada en juicio.

---

<sup>1</sup> Gómez Bausela, María Silvia "Conflictos Societarios" Libro de Ponencias VIII Congreso de Derecho Societario y IV Congreso Iberoamericano de Derecho Societario y de la Empresa Tomo II. Pág. 247 a 255. Rosario 2001.

<sup>2</sup> Gómez Bausela, María Silvia Diversas disertaciones en la ciudad de Santa Fe y Paraná.

<sup>3</sup> Pinzón, Gabino "Sociedades Comerciales. T. I Teoría General, pag. 194. Ed. Temis 1988.

En la práctica si el socio minoritario asiste con sus asistentes letrados no contarán con la anuencia de los consocios para que los asesores ingresen al recinto, por lo que propicio como alternativa el inicio de una Medida de Aseguramiento de Prueba que posibilite que el socio asista acompañado de su abogado y/o escribano. Esta es una alternativa práctica que permite la efectiva participación de los asistentes técnicos. El otro camino que propiciamos es el receptado en el anteproyecto de reforma de junio de 2003 por el que se modifica el art.240 LSC permitiendo (aunque limitado para la SA) que el accionista pueda ser acompañado “ por un asesor que, no tendrá voz, siempre que al tiempo de cumplir el registro de asistencia de asamblea conforme lo establecido en el art. 238, anuncie e individualice por nombre, documento de identidad, profesión y domicilio al asesor que lo asistirá”

La imposibilidad concreta de la asistencia letrada seguramente agravará y profundizará el conflicto societario. El uso de la herramienta de las Medidas de Aseguramiento de pruebas tampoco contribuirá a disipar las tensiones pero permitirá al socio minoritario resguardar en un acta notarial lo acontecido o se verá asistido por su abogado en el momento mismo de la reunión de socios.

### III) CONCLUSIÓN

Propicio se regule el derecho para que los socios puedan concurrir asistidos por abogado o notario, previamente individualizados, a las reuniones sociales o asambleas. Ante la ausencia normativa propongo se emplee el mecanismo procesal de las Medidas de Aseguramiento de Pruebas<sup>4</sup> para que el socio pueda – con asistencia letrada o notarial – preconstituir la prueba a los efectos de tener la posibilidad de usarla, de ser necesario, judicialmente.

---

<sup>4</sup> Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Santa Fe arts. 272 a 275.